



**RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL**  
**Nº 0000072 -2014/GOB. REG. TUMBES-P**

Tumbes, 26 FEB 2014

**VISTO:** El Informe N° 035-2014/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 27 de enero del 2014, Oficios N° 2194-2013-GOB.REG.TUMBES-DRST-DG, de fecha 08 de noviembre del 2013, N° 002-2014/GOB.REG.TUMBES-DRST-OEGYDRH-DR, de fecha 06 de enero del 2014 y N° 067-014-GOB.REG.TUMBES-DRST-OEGYDRH-DR, de fecha 22 de enero del 2014, sobre recurso de apelación;

**CONSIDERANDO:**

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Directoral N° 824-2013-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 19 de setiembre del 2013, en su Artículo Primero, se otorgó pensión de cesantía, a través del Área de Remuneraciones y Pensiones de la Dirección regional de Salud, a los señores: **LUIS ALBERTO CHAVEZ SABALU, JORGE MARTINEZ CALERO, CARLOS ELADIO OLIVARES BARRIENTOS, VICTOR SALVADOR RIOS VERASTEGUI, FLORENTINO RIVERA JIMENEZ, MARIO EDGAR SALDARRIADA JIMENEZ, VICTOR RAUL SANDOVAL VALIENTE y RICARDO PASTOR SANJINEZ RICARDI**; asimismo, en su Artículo Segundo, se otorgó Compensación por Tiempo de Servicio, a los administrados antes mencionados;

Que, contra la resolución mencionada en el Considerando anterior, los administrados **LUIS ALBERTO CHAVEZ SABALU, JORGE MARTINEZ CALERO, CARLOS ELADIO OLIVARES BARRIENTOS, VICTOR SALVADOR RIOS VERASTEGUI, FLORENTINO RIVERA JIMENEZ, MARIO EDGAR SALDARRIADA JIMENEZ, VICTOR RAUL SANDOVAL VALIENTE y RICARDO PASTOR SANJINEZ RICARDI** interponen recurso de apelación, el mismo que es elevado a esta Entidad Regional con Oficio mencionado en el Visto, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos por los Art. 209° y 211° de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, los administrados en el recurso de apelación argumentan que en forma circunstancial han tomado conocimiento de la existencia de la Resolución materia de apelación, que no han sido debidamente notificados y que dicha resolución les causa agravio de naturaleza laboral, al derecho de pensiones y al debido



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la promoción de la industria responsable y del compromiso climático"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL  
Nº 0000072 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 12 6 FEB 2014

procedimiento, incurriéndose en causal de nulidad, por infringir la Constitución Política, Ley Nº 20530, Decreto Legislativo Nº 276 y su Reglamento, y la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; que no existe resolución de cese, no se indica, el monto de la pensión de pensión de cesantía a recibir, ni a la fecha de pago;

Que, asimismo, los administrados refieren que, dicha resolución se ha expedido sin que exista resolución que disponga el cese de cada uno de los recurrentes, el motivo del cese y la fecha de vigencia del cese, precisando en forma clara la liquidación de la pensión de cesantía y los conceptos tomados en consideración para fijar la pensión de cesantía y la liquidación de la Compensación por Tiempo de Servicios; señalan que el Artículo 35º del Decreto Legislativo Nº 276 establece que una de las causales de cese de un servidor es aquel que cumple la edad de los setenta (70) años de edad, y que en sus casos, no han cumplido la edad de 70 años; y finalmente que no han solicitado el cese de su actividad dentro de la administración pública, por encontrarse en plena capacidad física y mental; y por los demás hechos que exponen;

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 209º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de acuerdo con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la acotada ley, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que: "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la promoción de la industria responsable y del compromiso climático"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL  
Nº 00000072 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 12 6 FEB 2014

Que, en primer lugar, resulta necesario determinar si para el otorgamiento de la pensión de cesantía y compensación por tiempo de servicio, los administrados previamente deben haber cesado al servicio del Estado. Al respecto, debe señalarse que el término de la Carrera Administrativa de acuerdo a la Ley se produce por **fallecimiento, renuncia, cese definitivo y Destitución**, conforme lo prescribe el Artículo 34º del Decreto Legislativo N° 276, concordante con el Artículo 182º de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, asimismo, el Artículo 183º del Reglamento antes comentado se establece que el término de la Carrera Administrativa se expresa por Resolución del titular de la entidad o de quien está facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma;

Que, en ese sentido, el Artículo 186º del acotado Reglamento establece una de las causas del **cese definitivo** el límite de setenta años de edad; sin embargo, de lo actuado no se acredita que los administrados hayan cumplido la edad límite para cesarlos definitivamente;

Que, como se observa de acuerdo a los artículos comentados el Término de la Carrera Administrativa se expresa por Resolución del Titular de la entidad o de quien este facultado. En el presente caso, no existe Resolución de cese de los administrados como es de verse de los antecedentes de la Resolución materia de apelación, ni mucho menos se advierte renuncia a la Carrera Administrativa por parte de los administrados, para tener derecho al otorgamiento de pensión de cesantía y Compensación de Tiempo como se está otorgando en la Resolución recurrida;

Que, ahora bien, con respecto a la resolución materia de apelación, es de señalarse que es cierto que el régimen pensionario es un derecho constitucional del cual gozan todos los trabajadores de las instituciones públicas que pertenezcan al régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530, con ello gozan de una pensión al término de su servicio al Estado; pero también es cierto que para gozar de dicho derecho el trabajadores necesariamente tienen que haber renunciado o cesado al servicio público, tal como lo establece la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, por otro lado con respecto al Artículo 5º del Decreto Ley N° 20530 que se menciona en la parte considerativa de la recurrida, case señalar que es cierto que las pensiones de cesantía y sobrevivientes se regularan en base al ciclo laboral máximo de treinta años para el personal masculino y veinticinco para el



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la promoción de la industria responsable y del compromiso climático"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL  
Nº 0000072 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 12 6 FEB 2014

personal femenino; pero no esto significa que es causal para poder cesar a un trabajador bajo los alcances del mencionado dispositivo, toda vez que dicha normativa precisa que las pensiones debe regularse en base al ciclo señalado, es decir si tiene más del tiempo señalado no se le tomara en cuenta para su pensión;

Que, de la resolución recurrida también se advierte, que no se indica los conceptos e importe de la remuneración, bonificaciones, asignaciones y otros beneficios que comprenden la pensión de cesantía y la Compensación por Tiempo de Servicios;

Que, dentro este Contexto, se concluye que la Resolución materia de apelación, se ha emitido sin que exista Resolución de renuncia o cese de los administrados, que es el sustento para recién disponer el pago de pensión de cesantía, y los demás beneficios señalados por Ley, es decir la recurrida se ha expedido sin que exista resolución que disponga el cese de cada trabajador; asimismo, no se ha precisado en forma clara la liquidación de la pensión y los conceptos tomados en consideración para fijar la pensión de cesantía y la liquidación de la Compensación por Tiempo de Servicio; en ese sentido, se ha incurrido en causal de nulidad de la resolución materia de apelación al haberse transgredido el Artículo 34º del Decreto Legislativo Nº 276, Artículos 182º, 183º y 186º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-90-PCM y el Artículo 5º del Decreto Ley Nº 20530;

Que, en ese sentido, es necesario declarar la nulidad de la Resolución Directoral Nº 824-2013-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 19 de setiembre del 2013, por contener vicios que causa su nulidad de pleno derecho, en virtud a lo establecido el inciso 1) del Artículo 10º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Informe Nº 035-2014/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 27 de enero del 2014, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de la opinión que se **DECLARE FUNDADO**, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por los administrados LUIS ALBERTO CHAVEZ SABALU, JORGE MARTINEZ CALERO, CARLOS ELADIO OLIVARES BARRIENTOS, VICTOR SALVADOR RIOS VERASTEGUI, FLORENTINO RIVERA JIMENEZ, MARIO EDGAR SILDARRIADA JIMENEZ, VICTOR RAUL SANDOVAL VALIENTE y RICARDO PASTOR SANJINEZ RICARDI, contra la Resolución Directoral Nº 824-2013-GOBIERNO REGIONAL



## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0000072 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 12 6 FEB 2014

TUMBES-DRST-DR, de fecha 19 de setiembre del 2013; asimismo, opina que se declare la nulidad de la Resolución antes mencionada;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO**, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por los administrados LUIS ALBERTO CHAVEZ SABALU, JORGE MARTINEZ CALERO, CARLOS ELADIO OLIVARES BARRIENTOS, VICTOR SALVADOR RIOS VERASTEGUI, FLORENTINO RIVERA JIMENEZ, MARIO EDGAR SALDARRIADA JIMENEZ, VICTOR RAUL SANDOVAL VALIENTE y RICARDO PASTOR SANJINEZ RICARDI, contra la Resolución Directoral Nº 824-2013-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 19 de setiembre del 2013, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR LA NULIDAD** de la Resolución Directoral Nº 824-2013-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 19 de setiembre del 2013, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO.- Notificar** la presente resolución, con conocimiento de los interesados, Dirección Regional de Salud de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
GERARDO FIDEL VIÑAS DÓSES  
PRESIDENTE REGIONAL